- las personas cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del (la) ex servidor(a) público(a).

¿PUEDE REPRESENTAR PERSONAS ANTE LA AGENCIA DONDE SE TRABAJÓ?

El(La) ex servidor(a) no puede representar ante su anterior agencia a persona alguna en cualquier asunto en el cual participó personal y sustancialmente mientras fue servidor(a). No podrá utilizar terceras personas para ello. Tampoco podrá asesorar a persona alguna sobre esos asuntos hasta transcurrido el año del cese.

Podrá también imputarse participación indirecta, si un(a) empleado(a) que estuvo bajo la supervisión directa del(a) ex servidor(a), interviene en la resolución de un asunto.

Ejemplo: Un ex miembro de una Comisión o Junta no podrá representar ante dicho organismo, durante un año a partir de la fecha en que cesó en su cargo, a una persona privada, natural o jurídica, en un caso o asuntos en el cual dicho ex servidor(a) participó personal y sustancialmente cuando era miembro de la Comisión o Junta.

¿HAY CASOS DONDE SE PUEDEN TRAMITAR ASUNTOS ANTE LA AGENCIA DONDE SE TRABAJÓ?

Nada impide que pueda acudir a su anterior agencia, si se trata de un caso totalmente nuevo.

También podrá acudir a representar personas ante otras agencias con las cuales no tuvo relación de empleo. Esto aplicará solamente a asuntos con los cuales no haya intervenido.

¿PUEDE OCUPAR CARGO O TENER INTERÉS PECUNIARIO CON ALGUNA ENTIDAD A LA QUE LE REALIZÓ ALGUNA INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA?

No puede durante un año. EL párrafo (d) del Artículo 3.7 le prohibe ocupar un cargo o tener interés pecuniario con persona o entidad alguna si usted participó en su investigación o auditoría durante el año previo a la terminación de su empleo.

¿PUEDE CONTRATAR CON LA RAMA EJECUTIVA?

El párrafo (e) del Artículo 3.7 le prohíbe a las agencias ejecutivas contratar con su propio ex servidor(a) público(a) hasta tanto hayan transcurrido dos años del cese, salvo que el(la) Gobernador(a) le conceda una dispensa.

Recuerde que esto se refiere a las agencias de la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas, municipios, consorcios y corporaciones municipales.

¿EL(LA) GOBERNADOR(A) DELEGÓ ESTA FACULTAD?

Sí. El(La) Gobernador(a) delegó esta facultad en el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) mediante el Boletín Administrativo OE 1998-06, Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998.

La OEG aprobó el "Reglamento para la Tramitación de Dispensas para Ex Servidores Públicos bajo las Disposiciones del Artículo 3.7(e) de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" Núm. 6072 de 29 de diciembre de 1999. En este Reglamento se establecen las normas y procedimientos para solicitar autorización o dispensa para contratar con ex servidores(as) públicos(as) antes de haber transcurrido los dos años.

¿QUIÉN VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS RESTRICCIONES?

Las entidades gubernamentales, por iniciativa propia o a petición del(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la OEG rechazarán las intervenciones o actuaciones de los(as) ex servidores(as) públicos(as) que violen estas disposiciones.

¿QUÉ SANCIONES APLICARÁN A QUIEN VIOLE ESTAS RESTRICCIONES?

Las violaciones a estas restricciones constituyen delito grave y la persona convicta podrá ser sancionada con pena de reclusión, sin el beneficio de sentencia suspendida.

¿PUEDEN IMPONERSE MULTAS POR VIOLACIÓN A ESTAS RESTRICCIONES?

La OEG puede radicar una querella administrativa, según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y las Reglas de Procedimientos Para Vistas Adjudicativas de la Oficina.

Luego del proceso administrativo, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la OEG podrá imponer multas administrativas hasta de \$20,000 por cada violación. También podrá recomendar a la autoridad nominadora una amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo, destitución o despido.

¿QUÉ OBLIGACIÓN TIENE EL(LA) EX SERVIDOR(A) EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES FINANCIEROS?

Aquellos(as) funcionarios(as) o empleados(as) que ocuparon cargos donde tenían la obligación de presentar informes financieros, tienen que someter un informe financiero al cesar no más tarde de 60 días a partir de la fecha de terminación del empleo. El informe cubrirá el año natural (si no lo rindió antes) y la porción del año en que cesó en su cargo (desde el 1 de enero hasta la fecha de cese). La Oficina también puede procesar administrativamente al(la) ex servidor(a) por incumplimiento con esta obligación.



"HONRANDO LA CONFIANZA DEL PUEBLO"

¿QUÉ PUEDO HACER DE NECESITAR INFORMACIÓN ADICIONAL?

PUEDE COMUNICARSE CON NUESTRA OFICINA, DONDE CON MUCHO GUSTO LE PROVEEREMOS LA ORIENTACIÓN QUE USTED NECESITE.

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL AVENIDA ROOSEVELT 185 EDIFICIO ROOSEVELT PLAZA, HATO REY APARTADO 194200 SAN JUAN PR 00919-4200

TELÉFONO: (787)622-0305
ALERTA ÉTICA: 1-866-773-8422
FAX: (787)754-0977
WWW.OEGPR.NET
E-MAIL: ETICAMAIL@OEGPR.NET
INFO@OEGPR.NET

Rev. 06/2003

PARA LAS ACTUACIONES DE EX SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS)



"HONRANDO LA CONFIANZA DEL PUEBLO"

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INTRODUCCIÓN

Este folleto orienta a los(as) ex servidores(as) públicos(as) sobre las restricciones que la Ley establece para las acciones que realicen con posterioridad a su período de servicio. En él se detallan estas restricciones y se proveen ejemplos ilustrativos. Orienta, además, sobre las sanciones aplicables a quienes violen las mismas. Para exactitud deberá referirse al texto de la Ley de Ética Gubernamental.

¿QUÉ ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO ESTABLECEN ESTAS RESTRICCIONES?

El Artículo 3.7 de la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada) establece restricciones para las actuaciones de los(as) ex servidores(as) públicos(as). También lo hace el Artículo 20 del Reglamento de Ética Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de diciembre de 1992.

¿A QUIÉNES APLICAN ESTAS RESTRICCIONES?

Las disposiciones prohíben ciertas actividades de los(as) funcionarios(as) y empleados(as) de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial en ciertos asuntos después de haber cesado en sus funciones.

¿QUÉ SE PERSIGUE CON ESTAS RESTRICCIONES?

Entre otros objetivos, evitar que al momento de desempeñar sus tareas, los(as) funcionarios(as) y empleados(as) públicos(as) puedan considerar su posterior intervención en esos mismos asuntos en el sector público o privado. De este modo concentrarán su gestión gubernamental en lo que genuinamente conviene al interés público y no en lo que podría ser más beneficioso a sus personas.

¿QUÉ RESTRICCIONES ESTABLECE LA LEY?

El párrafo (a) del Artículo 3.7 dispone que ningún(a) ex servidor(a) público(a) podrá, ya sea personalmente o a través de otra persona privada:

- 1. Ofrecer información,
- 2. asesorar en forma alguna, o
- 3. representar en cualquier capacidad a cualquier persona de intereses contrarios a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esto aplicará en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones que de alguna manera estuvieron relacionados con la entidad gubernamental en la que trabajó el (la) ex servidor(a). Lo anterior

aplicará si los(as) ex servidores(as) estuvieron directa o indirectamente relacionados(as) con dichos asuntos o acciones.

La Ley dispone, además que el (la) ex servidor(a) no podrá cooperar en forma alguna personalmente o a través de otra persona privada en la preparación o tramitación de esos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones, contra el Estado.

¿QUÉ SE PROTEGE MEDIANTE ESTA RESTRICCIÓN?

Se protege el interés público. Esta restricción se extiende a asuntos en los cuales el Estado Libre Asociado sea una parte: procedimientos judiciales o administrativos o casos donde el Estado tenga un interés directo o sustancial. El interés del Estado es, en estos casos, sumamente importante.

¿ES ESTO UNA PROHIBICIÓN PERMANENTE?

Sí. La disposición antes indicada establece una prohibición <u>absoluta</u> <u>y permanente</u> en asuntos en los que el (la) ex servidor(a) participó personal y sustancialmente durante su período de servicio. Con esto queremos decir que nunca podrá asumir directa ni indirectamente una posición contraria con relación a ese asunto.

¿QUÉ SIGNIFICA ASUNTO?

El término asunto significa aquellos - relacionados con partes específicas - donde hubo decisión, aprobación, desaprobación, recomendación, consejo o investigación en los cuales el(la) servidor(a) público(a) haya participado personal y sustancialmente.

No aplica cuando el(la) ex servidor(a) haya intervenido en el establecimiento de normas, reglamentos, directrices o instrucciones de carácter general.

¿QUÉ SIGNIFICA PERSONAL O SUSTANCIALMENTE?

Participar <u>personalmente</u> significa directamente, e incluye la participación de un subordinado bajo supervisión directa del(a) entonces servidor(a) público(a).

Por <u>sustancialmente</u> se entenderá que la participación haya sido <u>significativa</u>, tanto por el esfuerzo dedicado al asunto como por la importancia de este esfuerzo.

A veces la participación marginal en un asunto puede parecer insustancial. No obstante, el acto de aprobar o participar en una etapa crítica del asunto puede considerarse como participación sustancial.

Ejemplo: Un abogado no tiene asignado, ni a su cargo, un caso en particular. Sin embargo, se le consulta frecuentemente sobre radicación de escritos, descubrimiento de prueba y estrategias para el caso. En esta situación, el abogado ha participado personal y sustancialmente en el asunto.

¿A QUÉ PROCEDIMIENTOS Y RECLAMACIONES APLICA ESTA PROHIBICIÓN?

Esta prohibición aplica a procedimientos determinados que afecten los derechos legales de partes específicas. Se extiende igualmente a una reclamación aislada o entre parte identificables.

Ejemplo: Un abogado del Departamento de Justicia interviene personalmente en un caso antimonopolístico con la Compañía Q. Luego de cesar en el Departamento, la Compañía Q solicita que éste le represente en dicho caso. En esa situación, el abogado estará impedido de hacerlo.

En este caso el servidor público participó previamente en un procedimiento judicial donde estaban involucradas partes específicas.

Además de procedimientos judiciales, se incluyen aquí solicitudes de determinación administrativa, resoluciones, decisiones u otras intervenciones relacionadas con partes específicas.

¿QUÉ ACTUACIÓN NO CONSTITUIRÍA VIOLACIÓN A LA LEY?

Un(a) ex servidor(a) público(a) podría representar una persona en una materia que involucre partes específicas, si el proceso tiene que ver con normas y reglamentos aunque el(la) ex servidor(a) haya participado en las mismas.

Ejemplo: Un funcionario formuló los objetivos de un programa de conservación de energía. En este caso no estaría impedido de representar a una persona que, por ejemplo, trate de obtener un contrato de trabajo que surge como resultado del programa.

¿EXISTEN RESTRICCIONES DE TIEMPO PARA OCUPAR CARGOS EN ENTIDADES PRIVADAS?

El párrafo (b) del Artículo 3.7, dispone que durante el año siguiente al cese de empleo, ningún ex servidor(a) público(a) podrá ocupar cargo ni tener interés pecuniario alguno con personas privadas o entidades con las cuales la entidad donde trabajó el(la) ex servidor(a) público(a) hubiese efectuado contrato de bienes y servicios durante la incumbencia de éste, y en cuya negociación o perfeccionamiento el servidor hubiese participado directamente.

Es decir, si usted como servidor(a), participó en el otorgamiento de un contrato con alguna persona o entidad, no podrá trabajar con ésta o tener algún interés económico hasta transcurrido un año de haber cesado en su empleo público.

Ejemplo: Un Director de Obras Públicas y miembro de la Junta de Subastas del Municipio participó en varias subastas para la renovación de proyectos del municipio. Al cesar en sus funciones en el municipio, no puede iniciar labores durante el próximo año en la constructora a la que se le otorgaron los contratos.

¿SE PUEDE INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA AGENCIA DONDE TRABAJÓ?

El párrafo (c) el Artículo 3.7 dispone que durante un año a partir de la fecha del cese, el (la) ex servidor(a) no podrá intervenir en asuntos relacionados con la agencia donde prestó servicios y en los cuales hubiese participado personal y sustancialmente cuando era servidor(a). Tampoco podrá ofrecer información o asesorar a persona alguna sobre estos asuntos.

No obstante, podrá participar en asuntos nuevos en los cuales no hubiese intervenido.

Ejemplo: José Pérez, ex empleado de un departamento gubernamental, como servidor público intervino en un asunto relacionado con la custodia de un menor de edad, hijo de Juana del Pueblo. Ahora Juana del Pueblo interesa que José Pérez le asesore sobre el asunto de la custodia del menor. José Pérez no puede brindar asesoramiento a Juana del Pueblo, ante el departamento para el que trabajó ni fuera de él hasta que haya transcurrido un año desde que cesó en su empleo público.

¿SE EXTIENDE ESTA RESTRICCIÓN A OTRAS PERSONAS?

Esta restricción del párrafo (c) se extiende a los miembros de la unidad familiar del(la) ex servidor(a). Igualmente aplica a cualquier negocio en el que el(la) ex servidor(a) o algún miembro de su unidad familiar sea socio, miembro o empleado(a).

¿QUIÉNES COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR DEL(LA) EX SERVIDOR(A)?

La unidad familiar la componen:

- el(la) cónyuge,
- los(as) hijos(as) dependientes
- las personas que comparten residencia con el(la) ex servidor(a) público(a), y